

# **Corporación Crecer**

Corporación de Ayuda al Niño con Déficit de Crecimiento

## **Reglamento del Fondo de Investigación Científica**

Edición 2026

# Índice

|                                                                               |           |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Presentación                                                                  | 3         |
| Preámbulo                                                                     | 4         |
| Principios del Fondo                                                          | 5         |
| <b>CAPÍTULO I</b>                                                             | <b>6</b>  |
| Disposiciones Generales                                                       | 6         |
| Artículo 1. Objeto del Reglamento                                             | 6         |
| Artículo 2. Naturaleza del Fondo                                              | 6         |
| Artículo 3. Alcance y obligatoriedad                                          | 6         |
| Artículo 4. Convocatorias                                                     | 7         |
| Artículo 5. Normativa complementaria, prelación e interpretación              | 8         |
| <b>CAPÍTULO II</b>                                                            | <b>9</b>  |
| Objetivos del Fondo                                                           | 9         |
| Artículo 6. Objetivo general                                                  | 9         |
| Artículo 7. Objetivos específicos                                             | 9         |
| <b>CAPÍTULO III</b>                                                           | <b>11</b> |
| Definiciones                                                                  | 11        |
| Artículo 8. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:            | 11        |
| <b>CAPÍTULO IV</b>                                                            | <b>13</b> |
| Gobernanza del Fondo                                                          | 14        |
| Artículo 9. Administración general del Fondo                                  | 14        |
| Artículo 10. Comité de Evaluación                                             | 15        |
| Artículo 11. Funcionamiento del Comité de Evaluación                          | 16        |
| Artículo 12. Comunicación de resultados y retroalimentación a los postulantes | 17        |
| Artículo 13. Administración financiera                                        | 18        |
| Artículo 14. Atribuciones del Directorio                                      | 19        |
| <b>CAPÍTULO V</b>                                                             | <b>20</b> |
| Áreas de Investigación                                                        | 21        |
| Artículo 15. Ámbito general de investigación                                  | 21        |
| Artículo 16. Tipos de investigación                                           | 22        |
| Artículo 17. Prioridades temáticas                                            | 22        |
| Artículo 18. Carácter no taxativo de las áreas de investigación               | 23        |
| Artículo 19. Investigación interdisciplinaria y colaboración                  | 23        |

# Corporación Crecer

Corporación de Ayuda al Niño con Déficit de Crecimiento

## Reglamento del Fondo de Investigación Científica

### Edición 2026

*"Promoviendo la investigación científica para mejorar la salud, el crecimiento y la calidad de vida de niños y adolescentes."*

Santiago de Chile, 2026.

### Presentación

La Corporación Crecer es una corporación privada sin fines de lucro fundada en 1993 por un grupo de médicos endocrinólogos infantiles con el propósito de facilitar el acceso al tratamiento de niños y adolescentes con enfermedades relacionadas con el crecimiento y el desarrollo puberal, especialmente aquellos pertenecientes a familias que no cuentan con los recursos necesarios para costear dichas terapias.

Desde sus inicios, la Corporación ha entendido que la atención clínica, la investigación científica y la educación médica constituyen pilares inseparables para mejorar la salud infantil. El progreso alcanzado por la endocrinología pediátrica durante las últimas décadas ha sido posible gracias a la investigación rigurosa desarrollada por universidades, hospitales y centros especializados de todo el mundo.

Consciente de esta realidad y fiel a su misión institucional, la Corporación Crecer crea el **Fondo de Investigación Científica Corporación Crecer**, destinado a apoyar proyectos de investigación originales de excelencia que contribuyan al desarrollo del conocimiento científico y a la generación de evidencia que permita mejorar el diagnóstico, tratamiento, prevención y seguimiento de enfermedades relacionadas con el crecimiento, la endocrinología pediátrica, la nutrición y otras disciplinas afines.

Este Reglamento establece las normas permanentes que regulan el funcionamiento del Fondo, definiendo sus principios, estructura, mecanismos de evaluación, derechos y obligaciones de los investigadores, procedimientos de adjudicación y normas para la administración de los recursos.

Las distintas Convocatorias podrán establecer prioridades temáticas, categorías y montos de financiamiento, plazos y requisitos específicos, los cuales complementarán las disposiciones contenidas en este Reglamento.

## Preámbulo

Durante más de tres décadas, la Corporación Crecer, Corporación de Ayuda al Niño con Déficit de Crecimiento, ha trabajado con la convicción de que ningún niño debería quedar privado de un tratamiento médico por razones económicas.

Gracias a un modelo solidario de autofinanciamiento, la Corporación ha permitido que cientos de niños y adolescentes de todo Chile accedan a tratamientos relacionados con trastornos del crecimiento y del desarrollo puberal, contribuyendo significativamente a mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Sin embargo, la misión de la Corporación no se limita al financiamiento de tratamientos.

El desarrollo de nuevos conocimientos científicos constituye uno de los principales motores para mejorar el diagnóstico, comprender mejor las enfermedades, desarrollar nuevas estrategias terapéuticas y perfeccionar las políticas públicas relacionadas con la salud infantil.

La investigación científica representa una inversión social cuyos beneficios trascienden a los pacientes participantes en un estudio determinado, generando conocimiento que puede beneficiar a miles de niños durante las próximas décadas.

Con este convencimiento, la Corporación Crecer establece el Fondo de Investigación Científica Corporación Crecer como una iniciativa permanente destinada a promover investigación biomédica, clínica, epidemiológica y básica de excelencia, incentivando la colaboración entre universidades, hospitales, centros de investigación y profesionales de la salud.

El Fondo aspira a transformarse en un referente nacional en investigación sobre crecimiento y endocrinología pediátrica, promoviendo proyectos que combinen excelencia científica, pertinencia clínica, impacto sanitario y un profundo compromiso con el bienestar de los niños y adolescentes.

## Principios del Fondo

Todas las actuaciones relacionadas con el Fondo se regirán por los siguientes principios:

|                                        |                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Excelencia científica</b>           | Los recursos del Fondo serán asignados exclusivamente sobre la base del mérito científico de las propuestas y de la calidad de los equipos de investigación.                                                                |
| <b>Independencia</b>                   | Las decisiones relativas a la evaluación científica de los Proyectos serán adoptadas con plena independencia por el Comité de Evaluación, libre de cualquier influencia institucional, comercial o personal.                |
| <b>Transparencia</b>                   | Todo el proceso de evaluación y adjudicación deberá desarrollarse mediante procedimientos objetivos, documentados y verificables.                                                                                           |
| <b>Imparcialidad</b>                   | Todos los postulantes tendrán igualdad de oportunidades, siendo evaluados conforme a criterios previamente establecidos.                                                                                                    |
| <b>Integridad científica</b>           | La Corporación promoverá las buenas prácticas de investigación, la honestidad intelectual, la reproducibilidad de los resultados y el respeto por los principios éticos internacionalmente aceptados.                       |
| <b>Impacto</b>                         | El Fondo privilegiará investigaciones cuyos resultados puedan contribuir de manera significativa al conocimiento científico y al mejoramiento de la salud infantil.                                                         |
| <b>Pertinencia</b>                     | Los Proyectos financiados deberán guardar relación con los objetivos y áreas de investigación del Fondo y contribuir al cumplimiento de la misión científica y social de la Corporación.                                    |
| <b>Colaboración</b>                    | Se promoverá el trabajo interdisciplinario y la cooperación entre instituciones nacionales e internacionales.                                                                                                               |
| <b>Responsabilidad</b>                 | Los recursos entregados deberán administrarse con criterios de eficiencia, probidad y adecuada rendición de cuentas.                                                                                                        |
| <b>Protección de los participantes</b> | Toda investigación deberá resguardar los derechos, dignidad, seguridad y bienestar de los participantes, especialmente cuando se trate de niños y adolescentes.                                                             |
| <b>Acceso al conocimiento</b>          | La Corporación fomentará la difusión responsable de los resultados científicos financiados por el Fondo, promoviendo que el conocimiento generado contribuya efectivamente al desarrollo de la medicina y la salud pública. |

# CAPÍTULO I

## Disposiciones Generales

### Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece las normas generales y permanentes que regulan la organización, funcionamiento y administración del Fondo de Investigación Científica Corporación Crecer, así como los principios, derechos, obligaciones y procedimientos aplicables a quienes participen en sus distintas Convocatorias.

Sus disposiciones regularán, entre otras materias, los requisitos y procedimientos de postulación, admisibilidad, evaluación y adjudicación de los Proyectos; la administración y utilización de los recursos; el seguimiento de su ejecución científica y financiera; la presentación y aprobación de informes; las modificaciones, suspensión y término anticipado; y el Cierre de los Proyectos financiados.

Asimismo, el Reglamento establece las normas generales aplicables a la gobernanza del Fondo, integridad científica, ética de la investigación, Conflictos de Interés, confidencialidad, propiedad intelectual, publicaciones y difusión de los resultados obtenidos.

### Artículo 2. Naturaleza del Fondo

El Fondo de Investigación Científica Corporación Crecer constituye un programa permanente de la Corporación destinado a promover y financiar investigación científica de excelencia en las áreas relacionadas con su misión y objetivos institucionales.

El Fondo tendrá carácter competitivo. La presentación de un Proyecto no otorgará derecho a financiamiento y su eventual adjudicación dependerá de su admisibilidad, mérito científico, evaluación y priorización, así como de la disponibilidad de recursos de la respectiva Convocatoria.

El financiamiento otorgado por el Fondo tendrá por finalidad exclusiva contribuir a la ejecución de los Proyectos adjudicados y deberá ser utilizado conforme al presupuesto aprobado, al presente Reglamento, a las condiciones particulares de la Convocatoria y al respectivo Convenio.

La existencia permanente del Fondo no implicará la obligación de la Corporación de efectuar convocatorias con una periodicidad determinada ni de mantener montos, categorías o condiciones de financiamiento entre una Convocatoria y otra.

### Artículo 3. Alcance y obligatoriedad

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables y obligatorias para los postulantes, Investigadores Responsables, Coinvestigadores, Instituciones Patrocinantes, integrantes del Comité

de Evaluación, especialistas externos y demás personas o instituciones que intervengan en cualquiera de las etapas del Fondo, según corresponda a la naturaleza de su participación.

La presentación de una postulación implicará el conocimiento y aceptación de las disposiciones de este Reglamento y de las condiciones particulares establecidas en la respectiva Convocatoria.

La adjudicación de un Proyecto implicará, además, la obligación de cumplir las condiciones establecidas en el Convenio y las demás normas e instrucciones que resulten aplicables a su ejecución.

El desconocimiento de estas disposiciones no eximirá de las responsabilidades y obligaciones derivadas de la participación en el Fondo.

## **Artículo 4. Convocatorias**

La Corporación podrá realizar convocatorias públicas para el financiamiento de Proyectos de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, los objetivos del Fondo y las prioridades científicas y estratégicas que determine su Directorio.

Cada Convocatoria deberá establecer, al menos:

- a) las categorías o modalidades de financiamiento disponibles;
- b) los montos máximos y, cuando corresponda, el presupuesto total disponible;
- c) la duración máxima de los Proyectos;
- d) las áreas de investigación y, cuando corresponda, las prioridades temáticas;
- e) los requisitos específicos de los postulantes y Proyectos;
- f) los documentos y antecedentes requeridos para la postulación;
- g) los criterios y procedimientos de evaluación;
- h) el calendario del concurso, incluyendo las fechas de apertura, cierre, evaluación, comunicación de resultados y entrega de la retroalimentación individual prevista en el Artículo 12, así como las demás etapas relevantes; e
- i) cualquier otra condición particular necesaria para la adecuada realización de la Convocatoria.

Las Convocatorias deberán procurar una difusión suficiente que permita el conocimiento oportuno de sus condiciones por parte de la comunidad científica potencialmente interesada.

Una Convocatoria podrá ser declarada total o parcialmente desierta conforme a las disposiciones de este Reglamento cuando los Proyectos presentados no alcancen los estándares científicos

requeridos, no cumplan las condiciones establecidas o concurran otras circunstancias fundadas que justifiquen dicha decisión.

## **Artículo 5. Normativa complementaria, prelación e interpretación**

Cada Convocatoria podrá establecer disposiciones particulares relativas a categorías de financiamiento, montos, duración, áreas prioritarias, requisitos de elegibilidad, documentación, formularios, calendario, criterios de evaluación y demás condiciones necesarias para su realización.

Estas disposiciones complementarán el presente Reglamento y deberán ser interpretadas de manera coherente con sus principios y normas generales.

En caso de discrepancia entre el presente Reglamento y las condiciones particulares de una Convocatoria, prevalecerá el Reglamento, salvo que este autorice expresamente que una determinada materia sea regulada de manera específica por la respectiva Convocatoria.

Los formularios, instructivos, anexos y demás documentos oficiales que la Corporación establezca para cada Convocatoria formarán parte de su normativa complementaria y serán obligatorios en las materias que regulen.

Las situaciones no previstas expresamente en el presente Reglamento o en la respectiva Convocatoria serán resueltas por la Corporación, atendiendo a la naturaleza y objetivos del Fondo y a los principios establecidos en este Reglamento. Cuando la materia se refiera a la evaluación, calificación, priorización o pertinencia científica de los Proyectos, la Corporación deberá solicitar previamente la opinión del Comité de Evaluación.

## CAPÍTULO II

### Objetivos del Fondo

#### Artículo 6. Objetivo general

El Fondo de Investigación Científica Corporación Crecer tiene por objetivo promover y apoyar el desarrollo de investigación científica de excelencia que contribuya a generar nuevo conocimiento y evidencia relevante para mejorar la salud, el crecimiento, el desarrollo y la calidad de vida de niños y adolescentes.

El Fondo procurará apoyar investigaciones originales y rigurosas, con especial énfasis en aquellas relacionadas con el crecimiento, la endocrinología pediátrica, la nutrición y las demás áreas definidas en este Reglamento o en cada Convocatoria.

El financiamiento estará orientado tanto a la generación de nuevo conocimiento científico como a su eventual aplicación en la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de enfermedades y condiciones que afecten a niños y adolescentes, promoviendo una adecuada vinculación entre la investigación científica y las necesidades de los pacientes.

En el cumplimiento de este objetivo, la Corporación procurará que los recursos del Fondo sean asignados sobre la base de la excelencia científica, la originalidad, la pertinencia, la factibilidad y el potencial impacto de los Proyectos, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento y en cada Convocatoria.

#### Artículo 7. Objetivos específicos

Para el cumplimiento de su objetivo general, el Fondo buscará especialmente:

- a) **Fortalecer la investigación clínica y biomédica**, apoyando proyectos que permitan ampliar el conocimiento sobre los mecanismos, causas, manifestaciones, evolución y consecuencias de las enfermedades y condiciones relacionadas con las áreas de interés del Fondo.
- b) **Fomentar la investigación traslacional**, favoreciendo proyectos que permitan vincular los avances provenientes de la investigación básica y biomédica con su aplicación clínica y, a su vez, que las preguntas surgidas de la práctica clínica puedan dar origen a nuevas líneas de investigación.
- c) **Promover estudios epidemiológicos y de salud poblacional** que permitan conocer la prevalencia, incidencia, factores de riesgo, evolución, distribución y consecuencias de enfermedades y condiciones relevantes para la salud, crecimiento y desarrollo de niños y adolescentes.

- d) **Incentivar la innovación diagnóstica, preventiva y terapéutica**, apoyando investigaciones destinadas a desarrollar, evaluar o perfeccionar métodos de diagnóstico, estrategias de prevención, tratamientos, tecnologías y modelos de seguimiento y atención de pacientes.
- e) **Favorecer el desarrollo y formación de investigadores**, promoviendo especialmente la participación de investigadores jóvenes o emergentes y su incorporación a equipos de investigación de excelencia, contribuyendo así a fortalecer las capacidades científicas en las áreas de interés de la Corporación.
- f) **Estimular la colaboración científica**, promoviendo la formación de equipos interdisciplinarios y redes de cooperación entre investigadores, universidades, hospitales, centros de investigación y otras instituciones, tanto nacionales como internacionales.
- g) **Contribuir al mejoramiento de la práctica clínica**, fomentando la generación de evidencia que permita perfeccionar la prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y modelos de atención.
- h) **Promover investigaciones con impacto potencial en los pacientes y sus familias**, favoreciendo aquellas que puedan contribuir a mejorar su salud, bienestar, funcionalidad o calidad de vida.
- i) **Favorecer la generación y difusión de conocimiento científico**, procurando que los resultados de las investigaciones financiadas sean comunicados mediante publicaciones, congresos, actividades académicas u otros medios apropiados y puedan contribuir al desarrollo de la comunidad científica y profesional.
- j) **Contribuir a la generación de evidencia para la toma de decisiones**, apoyando investigaciones cuyos resultados puedan ser relevantes para el desarrollo de recomendaciones clínicas, programas de salud, estrategias de prevención o políticas públicas relacionadas con las áreas de interés del Fondo.

La enumeración precedente no tendrá carácter taxativo. Cada Convocatoria podrá establecer objetivos específicos, prioridades temáticas o áreas de especial interés, siempre que sean consistentes con el objetivo general del Fondo, la misión de la Corporación Crecer y las disposiciones del presente Reglamento.

## CAPÍTULO III

### Definiciones

#### Artículo 8. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Corporación</b>              | La Corporación Crecer, Corporación de Ayuda al Niño con Déficit de Crecimiento, entidad privada sin fines de lucro responsable de la creación, administración y financiamiento del Fondo de Investigación Científica Corporación Crecer y de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Fondo</b>                    | El Fondo de Investigación Científica Corporación Crecer, programa permanente de la Corporación destinado a promover y financiar proyectos de investigación científica de excelencia en las áreas definidas en este Reglamento y en cada Convocatoria, de acuerdo con los recursos que la Corporación destine para estos fines.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Convocatoria</b>             | El llamado público mediante el cual la Corporación invita a investigadores a presentar Proyectos para optar al financiamiento del Fondo. Cada Convocatoria establecerá, al menos, sus categorías o modalidades de financiamiento, montos disponibles, duración de los Proyectos, áreas o prioridades temáticas, requisitos particulares, calendario, procedimiento de postulación y demás condiciones específicas aplicables. Las disposiciones de cada Convocatoria complementarán el presente Reglamento y no podrán contradecirlo.                                                                                                           |
| <b>Proyecto</b>                 | La propuesta de investigación científica presentada al Fondo conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento y en la respectiva Convocatoria, que deberá contener, entre otros antecedentes, la formulación del problema o pregunta de investigación, fundamentos y antecedentes científicos, hipótesis cuando corresponda, objetivos, metodología, plan de trabajo, cronograma, presupuesto, resultados esperados y antecedentes del equipo investigador. Una vez adjudicado, el Proyecto comprenderá tanto la propuesta aprobada como las modificaciones que posteriormente hayan sido autorizadas conforme al presente Reglamento. |
| <b>Investigador Responsable</b> | La persona natural que asume la dirección científica y técnica del Proyecto y la responsabilidad principal por su formulación, postulación, ejecución y cumplimiento. Será el interlocutor principal ante la Corporación y deberá velar por el adecuado desarrollo de la investigación, el cumplimiento de sus objetivos, la correcta utilización de los recursos asignados, la observancia de las normas éticas y de integridad científica y la presentación oportuna de los informes y demás antecedentes exigidos. Deberá cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Convocatoria.                                 |
| <b>Coinvestigador</b>           | El investigador que integra formalmente el equipo del Proyecto y participa de manera sustantiva en su diseño, ejecución, análisis o interpretación de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

resultados, asumiendo las responsabilidades científicas que le sean asignadas en la propuesta. Su participación deberá estar identificada y justificada en la postulación. El Coinvestigador colaborará con el Investigador Responsable, sin sustituir la responsabilidad principal que corresponde a este último frente a la Corporación, salvo que su reemplazo sea expresamente autorizado conforme al presente Reglamento.

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Institución Patrocinante</b> | La universidad, hospital, clínica, centro de investigación, fundación, corporación u otra institución con personalidad jurídica que respalda institucionalmente la ejecución del Proyecto y en la cual este se desarrollará total o parcialmente. Deberá otorgar las facilidades, infraestructura, autorizaciones y apoyo comprometidos en la postulación y asumir las obligaciones establecidas en este Reglamento, la Convocatoria y el Convenio. Será responsable de recibir, administrar y rendir los recursos adjudicados, velando por que sean utilizados exclusivamente para la ejecución del Proyecto aprobado.                                                                  |
| <b>Comité de Evaluación</b>     | El órgano colegiado e independiente encargado de conducir la evaluación científica de los Proyectos presentados al Fondo y de resguardar la calidad, objetividad, imparcialidad y rigurosidad de dicho proceso. Le corresponderá evaluar los Proyectos, establecer su calificación y priorización final y recomendar al Directorio aquellos que deban ser financiados. Sus integrantes deberán actuar con independencia, confidencialidad, imparcialidad y estricto respeto a las normas sobre Conflictos de Interés.                                                                                                                                                                    |
| <b>Especialista Externo</b>     | El Investigador, académico o profesional nacional o extranjero al que excepcionalmente podrá recurrir el Comité de Evaluación cuando la naturaleza o especialización de un Proyecto, la existencia de Conflictos de Interés, discrepancias relevantes entre evaluaciones u otras circunstancias hagan conveniente contar con una opinión o evaluación científica adicional. Deberá actuar con independencia, imparcialidad y confidencialidad y estará sujeto a las normas sobre Conflictos de Interés establecidas en este Reglamento.                                                                                                                                                  |
| <b>Convenio</b>                 | El instrumento celebrado entre la Corporación, la Institución Patrocinante y el Investigador Responsable mediante el cual se formaliza la adjudicación y se establecen las condiciones particulares para el financiamiento y ejecución del Proyecto. Formarán parte integrante del Convenio el Proyecto aprobado, su presupuesto, cronograma y demás antecedentes que expresamente se incorporen. El Convenio regulará, entre otras materias, la transferencia y utilización de los recursos, las obligaciones de las partes, informes, rendiciones, modificaciones, publicaciones, propiedad intelectual, suspensión o término anticipado y restitución de recursos cuando corresponda. |
| <b>Gastos Directos</b>          | Los desembolsos necesarios y directamente atribuibles a la ejecución del Proyecto, contemplados en el presupuesto aprobado o autorizados posteriormente por la Corporación. Podrán incluir personal contratado para el Proyecto, honorarios, insumos, reactivos, servicios técnicos, análisis especializados, software, equipamiento autorizado, actividades de terreno, publicaciones y otros gastos necesarios para cumplir sus objetivos. Su                                                                                                                                                                                                                                          |

elegibilidad se registrará por las normas presupuestarias del Fondo.

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Gastos de Administración</b> | Los costos indirectos o generales en que incurra la Institución Patrocinante como consecuencia de la administración y apoyo institucional del Proyecto y que no puedan atribuirse directamente a una actividad científica específica de este. Solo serán financiados cuando la respectiva Convocatoria los autorice expresamente y dentro de los límites y condiciones que esta establezca. La sola existencia de costos administrativos para la Institución Patrocinante no generará derecho a su reembolso por parte de la Corporación.                                                                                           |
| <b>Conflicto de Interés</b>     | Toda circunstancia de carácter personal, familiar, profesional, académico, institucional, económico o de otra naturaleza que pueda afectar, o razonablemente ser percibida como susceptible de afectar, la independencia, objetividad o imparcialidad de una persona que intervenga en la evaluación, decisión, supervisión o administración de un Proyecto. Quien se encuentre en una situación de Conflicto de Interés deberá declararla oportunamente y abstenerse de intervenir en las actuaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.                                                   |
| <b>Integridad Científica</b>    | El conjunto de principios, valores y buenas prácticas que deben orientar todas las etapas de la investigación, incluyendo su diseño, ejecución, análisis, registro, comunicación y publicación. Comprende especialmente la honestidad, rigurosidad, transparencia, trazabilidad y responsabilidad en el trabajo científico; el reconocimiento apropiado de autorías y contribuciones; el manejo responsable de datos; y la prohibición de fabricación, falsificación, plagio, manipulación indebida de resultados y cualquier otra conducta que comprometa la confiabilidad o legitimidad de la investigación.                      |
| <b>Modificación Sustancial</b>  | Todo cambio que durante la ejecución altere de manera relevante los objetivos, metodología, población estudiada, equipo principal, Institución Patrocinante, duración, presupuesto u otras condiciones esenciales del Proyecto adjudicado. Requerirá autorización previa y escrita de la Corporación y, cuando corresponda, las aprobaciones éticas, regulatorias o institucionales pertinentes. No se considerarán sustanciales los ajustes menores permitidos por este Reglamento o la respectiva Convocatoria.                                                                                                                   |
| <b>Cierre del Proyecto</b>      | El proceso mediante el cual la Corporación verifica el cumplimiento de las obligaciones científicas, administrativas y financieras y declara formalmente terminada la ejecución del Proyecto. Requerirá, según corresponda, la aprobación del informe científico final, la rendición de los recursos, la restitución de saldos no utilizados o gastos rechazados y la entrega de los antecedentes exigidos. El Cierre no extinguirá las obligaciones que deban subsistir, especialmente las relativas a integridad científica, confidencialidad, propiedad intelectual, publicaciones y reconocimiento del financiamiento recibido. |

## CAPÍTULO IV

### Gobernanza del Fondo

#### Artículo 9. Administración general del Fondo

La administración general del Fondo de Investigación Científica Corporación Crecer corresponderá a la Corporación Crecer, la que velará por su adecuado funcionamiento y por el cumplimiento del presente Reglamento, de las condiciones establecidas en cada Convocatoria y de los Convenios suscritos con las Instituciones Patrocinantes y los Investigadores Responsables.

Para estos efectos, corresponderá a la Corporación:

- a) elaborar y administrar las convocatorias del Fondo;
- b) coordinar los procesos de postulación, admisibilidad, evaluación, adjudicación, comunicación de resultados, entrega de retroalimentación, ejecución y cierre de los Proyectos;
- c) proporcionar al Comité de Evaluación los antecedentes y apoyo necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- d) formalizar las adjudicaciones y suscribir los respectivos Convenios;
- e) efectuar la transferencia de los recursos adjudicados;
- f) realizar el seguimiento administrativo y financiero de los Proyectos;
- g) comunicar los resultados de las Convocatorias, remitir la retroalimentación individual prevista en este Reglamento y recibir y gestionar las demás consultas, solicitudes y comunicaciones de los postulantes, Investigadores Responsables e Instituciones Patrocinantes;
- h) mantener los registros y antecedentes correspondientes a cada Convocatoria y a los Proyectos financiados; y
- i) ejercer las demás funciones administrativas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo.

La administración general deberá respetar en todo momento la independencia de las decisiones relativas a la evaluación, calificación y priorización científica de los Proyectos que, conforme al presente Reglamento, correspondan al Comité de Evaluación.

## Artículo 10. Comité de Evaluación

La evaluación científica de los Proyectos presentados al Fondo será conducida por un Comité de Evaluación, órgano colegiado e independiente encargado de resguardar la excelencia, objetividad, imparcialidad y rigurosidad científica de los procesos de evaluación y selección.

El Comité estará integrado por un mínimo de cinco miembros designados por el Directorio de la Corporación entre investigadores, académicos o profesionales de reconocida trayectoria científica, procurando reunir experiencia en las principales disciplinas comprendidas por el Fondo. Podrán integrar el Comité especialistas nacionales o extranjeros.

Los integrantes del Comité durarán tres años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados. Su renovación se realizará de manera gradual, procurando mantener la continuidad y experiencia del Comité y evitando, en lo posible, el reemplazo simultáneo de más de la mitad de sus integrantes. Para la conformación inicial del Comité, el Directorio podrá establecer excepcionalmente períodos de distinta duración con el objeto de implementar progresivamente este sistema de renovación.

El Directorio nombrará entre los integrantes del Comité a un Presidente, quien tendrá a su cargo su coordinación y la conducción de sus sesiones, sin que dicha función le otorgue atribuciones especiales respecto de la evaluación, calificación o priorización de los Proyectos.

Corresponderá especialmente al Comité de Evaluación:

- a) evaluar los Proyectos presentados a cada Convocatoria;
- b) asignar cada Proyecto a los integrantes responsables de su evaluación individual, considerando su experiencia y especialidad y la inexistencia de Conflictos de Interés;
- c) velar por la aplicación consistente de los criterios y pautas de evaluación establecidos en el Reglamento y en la respectiva Convocatoria;
- d) analizar las evaluaciones individuales y resolver las discrepancias técnicas que pudieran existir entre ellas;
- e) solicitar, cuando resulte necesario, la opinión o evaluación de uno o más Especialistas Externos;
- f) establecer la calificación definitiva y el orden de mérito de los Proyectos;
- g) recomendar al Directorio los Proyectos que deban ser adjudicados y, cuando corresponda, los montos de financiamiento respectivos;
- h) pronunciarse sobre las materias científicas que surjan durante la ejecución de los Proyectos cuando sean sometidas a su consideración;
- i) formular y aprobar, respecto de cada Proyecto evaluado que no resulte seleccionado, un comentario general que sintetice sus principales fortalezas, debilidades u observaciones

científicas relevantes, destinado a integrar la retroalimentación individual que la Corporación comunicará al Investigador Responsable; y

j) ejercer las demás funciones relacionadas con la evaluación científica de los Proyectos que le encomiende el presente Reglamento.

Cada Proyecto deberá ser evaluado individualmente por, al menos, dos integrantes del Comité de Evaluación, sin perjuicio del análisis y decisión colegiada que corresponda posteriormente al Comité.

Cuando la naturaleza o especialización de un Proyecto, la existencia de Conflictos de Interés, discrepancias relevantes entre las evaluaciones u otras circunstancias hagan aconsejable contar con conocimientos adicionales, el Comité podrá solicitar la colaboración de uno o más Especialistas Externos.

Los integrantes del Comité deberán actuar con independencia, imparcialidad y confidencialidad y estarán sujetos a las normas sobre Conflictos de Interés establecidas en este Reglamento. Ningún integrante podrá evaluar ni participar en la discusión o decisión de un Proyecto respecto del cual mantenga un Conflicto de Interés.

## **Artículo 11. Funcionamiento del Comité de Evaluación**

El Comité de Evaluación funcionará como órgano colegiado y adoptará sus decisiones con independencia, objetividad e imparcialidad, procurando resguardar en todo momento la excelencia científica y los principios establecidos en este Reglamento.

El Comité sesionará cada vez que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, previa convocatoria de su Presidente. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, remota o mediante una combinación de ambas modalidades.

El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros presentes habilitados para participar en la respectiva decisión. El Presidente tendrá los mismos derechos de voz y voto que los demás integrantes y no tendrá voto dirimente.

En caso de empate respecto de la evaluación, calificación o priorización científica de un Proyecto, el Comité deberá recabar antecedentes adicionales que permitan resolver fundadamente la discrepancia. Para estos efectos, podrá solicitar la opinión o evaluación adicional de uno o más Especialistas Externos o disponer una nueva deliberación del Comité. La decisión definitiva deberá ser adoptada por mayoría de los integrantes habilitados para participar en ella.

En caso de empate respecto de materias distintas de la evaluación, calificación o priorización científica de los Proyectos, la decisión quedará pendiente y deberá ser sometida nuevamente a consideración del Comité en una sesión posterior.

De las sesiones en que se adopten decisiones relativas a la evaluación, priorización, recomendación de adjudicación, seguimiento científico o aprobación de los comentarios generales de

retroalimentación deberá dejarse constancia mediante un acta o registro equivalente, identificando los participantes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados.

Los integrantes deberán declarar cualquier Conflicto de Interés que mantengan respecto de los Proyectos, Investigadores Responsables, Coinvestigadores o Instituciones Patrocinantes sometidos a consideración del Comité. Quien se encuentre afectado por un Conflicto de Interés deberá abstenerse de acceder a los antecedentes que no sean necesarios para identificar dicho conflicto, participar en su evaluación, discusión o decisión, y no será considerado para efectos del quórum correspondiente a esa materia.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a Especialistas Externos u otras personas cuya participación estime necesaria para analizar materias determinadas. Dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto, y estarán sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad y declaración de Conflictos de Interés que los integrantes del Comité.

La Corporación proporcionará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento y podrá designar un Secretario, quien coordinará las convocatorias, documentación, actas y demás aspectos administrativos. El Secretario podrá participar en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto, salvo que sea además integrante formal del Comité.

Las deliberaciones del Comité, las evaluaciones individuales y la identidad de los Especialistas Externos tendrán carácter confidencial, sin perjuicio de la información que deba comunicarse a los postulantes conforme al procedimiento de retroalimentación establecido en el Artículo 12. La retroalimentación no deberá revelar la identidad de los integrantes que hayan evaluado individualmente el Proyecto, la identidad de Especialistas Externos, el contenido de las deliberaciones internas del Comité ni información relativa a otros Proyectos o postulantes.

## ***Artículo 12. Comunicación de resultados y retroalimentación a los postulantes***

Junto con la publicación de los resultados, Corporación Crecer comunicará individualmente a los Investigadores Responsables de los Proyectos no seleccionados el resultado de su postulación y les hará llegar una síntesis de la evaluación realizada, incluyendo la calificación consolidada obtenida en cada uno de los criterios de evaluación y un comentario general del Comité de Evaluación. Esta información tendrá por objeto proporcionar a los postulantes una retroalimentación científica que pueda contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de futuras investigaciones.

El comentario general deberá reflejar de manera sintética los principales fundamentos científicos de la evaluación, procurando mantener consistencia con las calificaciones otorgadas y un lenguaje objetivo, respetuoso y constructivo.

La retroalimentación tendrá carácter informativo y no constituirá una nueva instancia de evaluación, réplica, reconsideración o revisión del mérito científico del Proyecto. La calificación y el orden de mérito establecidos por el Comité de Evaluación tendrán carácter definitivo dentro del

procedimiento del Fondo, sin perjuicio de la facultad de la Corporación de rectificar de oficio errores puramente materiales, de transcripción o de cálculo que sean debidamente constatados.

La retroalimentación no incluirá la identidad de los integrantes responsables de las evaluaciones individuales ni de los Especialistas Externos que hubieren intervenido, tampoco el contenido de las deliberaciones internas del Comité ni información correspondiente a otros Proyectos o postulantes.

Tratándose de postulaciones que no hayan sido sometidas a evaluación científica por haber sido declaradas inadmisibles, la Corporación comunicará al Investigador Responsable dicha circunstancia y la causal correspondiente, sin que resulte exigible la entrega de calificaciones o de una síntesis de evaluación científica.

### **Artículo 13. Administración financiera**

La administración financiera del Fondo corresponderá a la Corporación Crecer, la que será responsable de gestionar los recursos destinados al financiamiento de los Proyectos y de supervisar su correcta utilización.

Los recursos adjudicados serán transferidos a la Institución Patrocinante, la que será responsable de su recepción, administración y rendición ante la Corporación. El Investigador Responsable deberá velar por que dichos recursos sean utilizados exclusivamente para los fines científicos y actividades contemplados en el Proyecto aprobado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y financiera que corresponde a la Institución Patrocinante.

Corresponderá a la Corporación:

- a) mantener el control presupuestario general del Fondo;
- b) efectuar las transferencias de recursos conforme a los Convenios y a los avances comprometidos;
- c) establecer los procedimientos y formatos de rendición de gastos;
- d) revisar las rendiciones financieras presentadas por las Instituciones Patrocinantes;
- e) solicitar aclaraciones, antecedentes adicionales o respaldos cuando resulte necesario;
- f) aprobar, observar o rechazar gastos de acuerdo con el presupuesto autorizado y las normas del Fondo;
- g) controlar la restitución de saldos no utilizados y de gastos rechazados, cuando corresponda; y
- h) mantener los registros necesarios para asegurar la adecuada trazabilidad de los recursos entregados.

Los recursos adjudicados deberán utilizarse exclusivamente para los fines establecidos en el Proyecto aprobado. La adjudicación de financiamiento no otorgará al Beneficiario derecho alguno sobre recursos adicionales a los expresamente aprobados.

La Corporación podrá establecer procedimientos de control proporcionales al monto y naturaleza de cada Proyecto, procurando compatibilizar el adecuado resguardo de los recursos con una administración eficiente que no imponga cargas innecesarias a los investigadores.

## **Artículo 14. Atribuciones del Directorio**

El Directorio de la Corporación Crecer será la máxima instancia de dirección y decisión institucional respecto del Fondo, correspondiéndole definir su orientación general, prioridades y disponibilidad de recursos, sin perjuicio de la autonomía e independencia que corresponde al Comité de Evaluación en la evaluación, calificación y priorización científica de los Proyectos.

Corresponderá al Directorio:

- a) aprobar el presupuesto destinado al Fondo y el monto total disponible para cada Convocatoria;
- b) aprobar la apertura de cada Convocatoria y sus bases o condiciones particulares;
- c) establecer las áreas o prioridades temáticas de cada Convocatoria, considerando la misión de la Corporación, los objetivos del Fondo, las necesidades de los pacientes, los avances científicos y los recursos disponibles;
- d) designar a los integrantes del Comité de Evaluación y a su Presidente, procurando asegurar la diversidad de experiencia científica y la continuidad de su funcionamiento;
- e) aprobar las adjudicaciones propuestas por el Comité de Evaluación, considerando la evaluación y orden de mérito científico de los Proyectos y la disponibilidad presupuestaria del Fondo;
- f) solicitar, cuando lo estime conveniente, la opinión del Comité de Evaluación, de especialistas externos o de otras instancias asesoras respecto de la orientación general, prioridades o materias científicas de interés para el Fondo;
- g) aprobar modificaciones al presente Reglamento;
- h) resolver aquellas materias institucionales, financieras o administrativas de especial relevancia que le sean sometidas a consideración; y
- i) ejercer las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y las normas internas de la Corporación.

La decisión del Directorio respecto de la adjudicación deberá fundarse en la recomendación del Comité de Evaluación. El Directorio podrá, por razones presupuestarias, de cumplimiento de las Bases, de Conflicto de Interés sobreveniente, de inviabilidad institucional u otras circunstancias fundadas, no adjudicar un Proyecto recomendado, dejando constancia de las razones

correspondientes. El Directorio no podrá alterar la evaluación, calificación ni orden de mérito científico establecido por el Comité de Evaluación.

Asimismo, el Directorio podrá declarar total o parcialmente desierta una Convocatoria cuando no existan Proyectos que alcancen los estándares mínimos establecidos, cuando los recursos disponibles resulten insuficientes o cuando concurren circunstancias fundadas que hagan inconveniente efectuar una adjudicación.

---

## CAPÍTULO V

### Áreas de Investigación

#### Artículo 15. Ámbito general de investigación

El Fondo financiará Proyectos de investigación científica relacionados principalmente con el crecimiento, desarrollo y endocrinología puberal de niños y adolescentes, así como con aquellas disciplinas biomédicas, clínicas, epidemiológicas y traslacionales que contribuyan al conocimiento, prevención, diagnóstico, tratamiento o seguimiento de las enfermedades y condiciones comprendidas dentro de estos ámbitos.

Las áreas de investigación comprenderán, entre otras:

- a) crecimiento normal y patológico durante la infancia y adolescencia;
- b) talla baja y otros trastornos del crecimiento;
- c) hormona de crecimiento, eje somatotrófico y sus alteraciones;
- d) diagnóstico, tratamiento y seguimiento del déficit de hormona de crecimiento y otras condiciones asociadas a alteraciones del crecimiento;
- e) pubertad normal y sus variaciones;
- f) pubertad precoz, pubertad retrasada y otros trastornos del desarrollo puberal;
- g) endocrinología pediátrica y enfermedades endocrinas de niños y adolescentes;
- h) enfermedades hipofisarias y alteraciones de otros ejes endocrinos;
- i) enfermedades tiroideas durante la infancia y adolescencia;
- j) metabolismo óseo y mineral, crecimiento y desarrollo esquelético;
- k) nutrición infantil y adolescente y su relación con el crecimiento, desarrollo y función endocrina;
- l) obesidad, síndrome metabólico, diabetes y otras alteraciones metabólicas cuando tengan especial relevancia para la endocrinología pediátrica, el crecimiento o el desarrollo;
- m) genética, genómica y otras ciencias ómicas aplicadas al estudio del crecimiento, desarrollo y enfermedades endocrinas pediátricas;
- n) epidemiología y salud pública relacionadas con las áreas de interés del Fondo;

- o) investigación sobre calidad de vida, resultados reportados por pacientes, adherencia a tratamientos y otros aspectos relacionados con el impacto de las enfermedades endocrinas y del crecimiento sobre los niños, adolescentes y sus familias;
- p) investigación traslacional destinada a facilitar la transferencia de conocimientos provenientes de la investigación básica hacia su aplicación clínica, o de observaciones clínicas hacia nuevas preguntas de investigación;
- q) desarrollo y evaluación de nuevos métodos, tecnologías o herramientas para la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes;
- r) medicina de precisión y terapias personalizadas aplicadas a las áreas de interés del Fondo;
- s) inteligencia artificial, ciencia de datos, bioinformática y otras tecnologías emergentes aplicadas a la investigación en crecimiento, desarrollo y endocrinología pediátrica; y
- t) otras áreas científicas afines que, por su naturaleza, puedan contribuir de manera relevante al cumplimiento de los objetivos del Fondo.

## **Artículo 16. Tipos de investigación**

El Fondo podrá financiar Proyectos de investigación básica, clínica, epidemiológica, traslacional, aplicada o interdisciplinaria, siempre que cumplan los estándares de calidad científica establecidos en este Reglamento y en la respectiva Convocatoria.

Se podrán considerar tanto estudios destinados a generar nuevos conocimientos sobre mecanismos biológicos y fisiopatológicos como investigaciones orientadas a evaluar intervenciones, tratamientos, métodos diagnósticos, tecnologías, resultados clínicos, calidad de vida, modelos de atención u otras materias relacionadas con los objetivos del Fondo.

La naturaleza básica, clínica o aplicada de un Proyecto no constituirá por sí misma un criterio de preferencia, salvo que la respectiva Convocatoria establezca expresamente una prioridad determinada.

## **Artículo 17. Prioridades temáticas**

La Corporación podrá establecer en cada Convocatoria áreas o líneas prioritarias de investigación, considerando su misión institucional, las necesidades de los pacientes, los avances científicos, los desafíos emergentes de la endocrinología pediátrica y la disponibilidad de recursos del Fondo.

Las prioridades temáticas podrán utilizarse para:

- a) focalizar total o parcialmente una Convocatoria;
- b) establecer categorías específicas de financiamiento;

c) reservar recursos para determinadas áreas de investigación; o

d) establecer criterios de priorización o ponderaciones específicas para Proyectos relacionados con dichas áreas, siempre que su forma de aplicación haya sido informada previamente en la Convocatoria.

La definición de prioridades temáticas deberá realizarse antes de la apertura de cada Convocatoria y no podrá modificarse una vez iniciado el período de postulación, salvo que resulte indispensable corregir un error manifiesto que afecte la adecuada interpretación de sus condiciones.

## **Artículo 18. Carácter no taxativo de las áreas de investigación**

La enumeración contenida en el Artículo 14 tendrá carácter referencial y no taxativo. Podrán postular Proyectos correspondientes a materias no mencionadas expresamente cuando el Investigador Responsable fundamente adecuadamente su relación con los objetivos y áreas generales del Fondo.

En caso de duda respecto de la pertinencia temática de un Proyecto, corresponderá al Comité de Evaluación determinar si este se encuentra comprendido dentro del ámbito de investigación del Fondo.

La pertinencia temática constituirá una condición necesaria para que un Proyecto pueda ser financiado, pero no implicará por sí misma mérito científico ni derecho alguno a adjudicación.

## **Artículo 19. Investigación interdisciplinaria y colaboración**

El Fondo promoverá especialmente la interacción entre distintas disciplinas científicas cuando esta contribuya a abordar de manera más integral las preguntas de investigación relacionadas con el crecimiento, desarrollo y endocrinología pediátrica.

Los Proyectos podrán incorporar investigadores y metodologías provenientes de disciplinas tales como genética, biología molecular, nutrición, epidemiología, bioestadística, psicología, ciencias sociales, ingeniería, informática, economía de la salud u otras áreas, siempre que su participación se encuentre justificada por los objetivos científicos del Proyecto.

Asimismo, podrán contemplarse colaboraciones entre universidades, hospitales, centros de investigación y otras instituciones nacionales o extranjeras, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y en cada Convocatoria.